



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-01007-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas, entrega de dineros y conducta concluyente. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del demandante y por el demandado, sería el caso proceder de conformidad si no fuera porque una vez revisado el acuerdo presentado por las partes es necesario requerirlas para efectos de que se sirvan aclarar sus manifestaciones, pues bien, en el ordinal 3 del acuerdo señala que en el evento en que el demandado incurra en mora, bastara que el togado solo presente solicitud para continuar con el curso del proceso, no obstante, en las solicitudes del acuerdo no se hizo mención a que el proceso se suspendería mientras se encontrara vigente el acuerdo. Así mismo, es necesario que se aclare lo correspondiente a la entrega de títulos a favor del demandante por cuanto en el parágrafo 1 y 2 del numeral 1 del acuerdo son contradictorias al indicarse en el primero de ellos que los depósitos judiciales constituidos por concepto de la medida de embargo serán tenidos en cuenta como abonos a la obligación, no obstante, en el segundo de ellos se señaló que los títulos que reposan a favor del proceso no deben tenerse como abonos y deben entregarse al demandante. En tal sentido, es menester requerir a los extremos para que aclaren lo anterior en el término de la ejecutoria.

Ahora bien, una vez las partes aclaren su solicitud, se dará tramite a la conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.